



Barrio Palacio, 1 - 39194 ARNUERO (CANTABRIA) - Teléf.: 942 677 041 • Fax: 942 677 156
N.I.F.: P-39 006008

ORDENANZA REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS PISTAS DE PADEL MUNICIPALES Y DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE SUS INSTALACIONES.

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO

Esta corporación, en uso de las competencias que le confiere la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en el artículo 127 en relación con el 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece a través de la presente ordenanza, las condiciones generales de uso y la tasa por la utilización de las pistas de pádel municipales, a los efectos de promover la práctica del deporte en el Municipio y contribuyendo así a la mejora de la salud y de la calidad de vida de la población.

ARTÍCULO 2.- OBJETO.

Es objeto de la presente ordenanza:

- a) Establecer las normas generales de uso de las pistas de pádel municipales.*
- b) Establecer la tasa a satisfacer por la utilización de dichas instalaciones.*

ARTÍCULO 3.- COMPETENCIA.

Se faculta al Sr. Alcalde para:

- a) Exigir responsabilidades e indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones, así como imponer sanciones a los usuarios por el incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza.*
- b) Alterar, por necesidades del servicio público, de interés general o de fuerza mayor, el orden de preferencia en la utilización del servicio y los horarios de apertura y cierre.*

ARTÍCULO 4.- TIPO DE GESTIÓN

El Ayuntamiento gestionará de forma directa la prestación del servicio Municipal deportivo de pistas de pádel, sin perjuicio de que, previa tramitación del expediente correspondiente, pueda ser gestionado de forma indirecta.

TÍTULO SEGUNDO.- NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 5.- USUARIOS.

1. A efectos de la presente Ordenanza se entenderá por usuario a aquella persona que previo abono de la tasa correspondiente haga uso de las instalaciones deportivas de las pistas de pádel municipales.

Se establecerán dos tipos de usuarios:

a) Empadronados:

Podrán solicitar el alta en el servicio de reserva de las pistas de pádel municipales todas aquellas personas empadronadas en el municipio de Arnuelo que así lo soliciten.

Para inscribirse como empadronado se deberá aportar la siguiente documentación en el propio ayuntamiento o bien a través del siguiente correo electrónico padelarnuelo@gmail.com:

- Instancia en modelo normalizado.
- Fotocopia del documento nacional de identidad
- Volante de empadronamiento, que deberá solicitarse en el Ayuntamiento o en su defecto autorizará la consulta en el padrón municipal para su comprobación.

b) No empadronados: Podrán solicitar el alta en el servicio de reserva de las pistas de pádel municipales todas aquellas personas no empadronadas en el municipio de Arnuelo que así lo soliciten.

Para inscribirse como no empadronado se deberá aportar la siguiente documentación en las dependencias municipales o a través del correo electrónico padelarnuelo@gmail.com:

- Instancia en modelo normalizado.
- Fotocopia del documento nacional de identidad

2. Se prohíbe el uso de las pistas deportivas de pádel a aquellas personas que hayan sido sancionadas conforme a esta Ordenanza y durante el tiempo que dure la sanción.

3. Será potestativa la utilización de las pistas deportivas de pádel para la impartición de clases no reguladas por el propio Ayuntamiento o, en su caso, quién ostente la gestión del servicio, siendo por tanto dicha utilización sujeta a previa autorización.

ARTÍCULO 6.- RESERVA DE LA PISTA.

1. Para hacer uso de las instalaciones será necesario hacer la reserva previa a través de la página web designada por el Ayuntamiento con un máximo de 72 horas de antelación. En el momento de la reserva se determinará el número de pista reservada y el pueblo en el que se encuentra, concretándose también el día y la hora de juego natural en la que empieza la reserva, y en la que termina.

2. Las reservas podrán realizarse en fracciones de 90 minutos, con un máximo de tres horas por usuario y día.

3. La entrada a la pista se abrirá diez minutos antes de la hora reservada (siempre y cuando la pista no esté ocupada por otros usuarios) y se podrá acceder a la misma mientras dure la reserva teniendo cuidado de haber cerrado las puertas una vez finalizado.

4. En el momento de la reserva será aconsejable comprobar tanto la finalización correcta del proceso de reserva como el día, el número de pista y el horario reservado.

5. No se admitirá la reserva para terceros.

6. El pago de la tarifa por uso de la instalación se realizará en el momento en que se realice la reserva online. En caso de no hacer efectiva la utilización de la reserva, el servidor cargará igualmente el coste de la reserva al usuario.

7. Existirá una página web donde quedarán registradas las reservas, con el número de usuario que ha reservado, el día y hora que ha reservado y el número de pista reservado.

8.- En el caso de la celebración de torneos y competiciones deberá presentarse solicitud ante el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 7. SISTEMA DE CANCELACIÓN O ANULACIÓN DE RESERVAS

La anulación de la reserva implicará la devolución del importe de la tasa, dándose la opción al usuario/a para realizar el cambio de la fecha y la hora siempre y cuando la cancelación se realice 8 horas antes de la hora reservada y mientras que el pago se realice online.

ARTÍCULO 8. HORARIO DE LA PISTA

El uso de las pistas será el comprendido entre las 09:30 y las 23:00 horas en horario de verano y de 10:00 a 22:00 horas en horario de invierno.

ARTÍCULO 9. EQUIPAMIENTO.

El equipamiento para acceder a las pistas debe ser deportivo y adecuado a la práctica del deporte:

- 1) Será obligatorio el uso de camiseta.
- 2) Zapatillas de suela de goma.
- 3) Sólo se usarán palas o pelotas de pádel, quedando excluidos otros artefactos de impacto como pueden ser raquetas de tenis, palas de playa, palas de frontón, sticks, pelotas de tenis, pelotas de frontón, etc.

La pista está adecuada solamente para la práctica de pádel, por lo que cualquier otro juego está prohibido.

ARTÍCULO 10. RESPONSABILIDAD DEL USUARIO.

1. El Ayuntamiento de Arnauero declina toda responsabilidad de las lesiones que pudieran originar derivadas de la práctica deportiva así como de posibles daños o pérdidas de pertenencias personales.

2. Los participantes en el momento de hacer la reserva, manifiestan estar físicamente aptos para realizar actividad físico-deportiva.

3. Una vez concluida la sesión, los usuarios deberán abandonar la pista y recoger todas sus pertenencias, ropa, palas, pelotas, botellas, botes, etc.
4. Una vez concluida la sesión los usuarios tendrán la obligación de cerrar la puerta, independientemente de que haya seguido una reserva.

ARTÍCULO 11. DESARROLLO DE ACTIVIDADES (TORNEOS, COMPETICIONES, CURSOS, ETC).

1. El Ayuntamiento de Arnuelo, por sí o a través de las entidades con que convenga, podrá desarrollar actividades deportivas, tales como torneos, competiciones, etc., quedando anulado o modificado el sistema de reservas hasta la conclusión de dichas actividades.
2. El Ayuntamiento podrá organizar cursos de pádel, en cuyo caso, durante el horario en que se desarrollen los cursos, la pista quedará reservada para tal fin.
3. El Ayuntamiento de Arnuelo podrá anular, bloquear o modificar el sistema de reservas por motivos de mantenimiento, obras de conservación, mejora, etc.

ARTÍCULO 12. CONSERVACIÓN DE LA PISTA.

1. Antes de entrar en la pista los jugadores deberán eliminar los restos de tierra o barro que pudieran llevar sus zapatillas. Igualmente, al salir de la pista no podrán dejar abandonados utensilios, complementos, ropas, botes de pelotas o botellas que hayan utilizado.
2. Si los usuarios observan alguna anomalía o desperfecto en la instalación, deberán ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento.
3. Se prohíbe dentro de la pista comer, fumar ni introducir objetos de vidrio o material cortante.
- 4.- Se prohíbe abandonar desperdicios o basuras en todo el recinto.
- 5.- Se prohíbe el acceso de animales en toda la instalación, a excepción de perros guía.
- 6.- Los usuarios serán responsables de los desperfectos ocasionados pudiendo imponerse sanciones conforme a la normativa legal y lo previsto en esta Ordenanza.
- 7.- Se deberá observar que el uso de la pista sea acorde con esta Ordenanza.

TÍTULO TERCERO.- LA TASA

ARTÍCULO 13. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización privativa o aprovechamiento especial de las instalaciones de pádel municipales.

ARTÍCULO 14. SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, empadronados o no empadronados, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las correspondientes autorizaciones municipales para el uso de las instalaciones de pádel municipales.

Se excluye del pago de la tasa la utilización escolar de las instalaciones de las pistas de pádel, así como el derivado de las competiciones/actividades deportivas, realizadas por el Ayuntamiento de Arnuelo, por sí o por medio de tercero, cuando así se acuerde por el Alcalde.

ARTÍCULO 15. CUOTA TRIBUTARIA

La cuantía a pagar será la que resulte de la aplicación de la siguiente tarifa:

- a) *Empadronados (personas inscritas en el Padrón Municipal de Habitantes de Arnuero):
Precio de la reserva: 2,00 euros/90 minutos por persona*
- b) *No empadronados (personas no inscritas en el Padrón Municipal de Habitantes de Arnuero): Precio de la reserva: 4,00 euros/90 min por persona.*

ARTÍCULO 16. DEVENGO

La tasa se devengará cuando se solicite el uso, disfrute o aprovechamiento de las instalaciones de pádel municipales.

Las deudas por este concepto podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

TÍTULO CUARTO.- RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 17- INFRACCIONES.

Tendrán la consideración de infracción el incumplimiento de las normas establecidas en la presente ordenanza, de conformidad con lo establecido en el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tipificándose como muy graves, graves y leves.

1. Son infracciones muy graves:

- a) *El acceso ilegal a las instalaciones.*
- b) *La perturbación relevante que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al normal desarrollo de las actividades deportivas, siempre que la conducta no sea subsumible en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.*
- c) *El impedimento del uso de las instalaciones a los demás usuarios.*
- d) *El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de servicio.*
- e) *El deterioro grave y relevante de las instalaciones.*

2. Son infracciones graves:

Las que supongan daños en las instalaciones distintos de los enumerados en el apartado anterior.

3. Son infracciones leves:

Cualquier otro incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza que no puedan calificarse como grave o muy grave.

ARTÍCULO 18.- SANCIONES.

- 1. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.501,00 hasta 3.000,00 euros.**
- 2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 751,00 hasta 1.500,00 euros.**
- 3. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 30,00 hasta 750,00 euros.**

Junto con las anteriores sanciones pecuniarias se podrá imponer, además, como sanción, la prohibición de utilizar las instalaciones por tiempo de hasta tres meses por infracciones leves y de hasta seis meses para las graves. Para infracciones muy graves se podrá imponer la sanción de retirada definitiva del derecho de a uso de la instalación, perdiéndose la condición de usuario empadronado o no empadronado.

ARTÍCULO 19.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Para la imposición de sanciones por la comisión de las infracciones descritas se tramitará el correspondiente expediente sancionador, con arreglo a las disposiciones contenidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

ARTÍCULO 20.- INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS.

La imposición de las sanciones que proceda será independiente y compatible con la exigencia por el Ayuntamiento de la responsabilidad que corresponda a los usuarios por los daños y perjuicios causados en las instalaciones.

DISPOSICIÓN FINAL.- ENTRADA EN VIGOR.

La presente ordenanza, aprobada inicialmente por acuerdo plenario de fecha de 21 de diciembre de 2016, entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, una vez transcurrido el plazo dispuesto en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local."



[Handwritten signature in blue ink, overlapping the seal]

[Handwritten signature in blue ink]



LUNES, 10 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 70

AYUNTAMIENTO DE ARNUERO

CVE-2017-3028 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Funcionamiento de las Pistas de Pádel Municipales y de la Tasa por Utilización de sus Instalaciones. Expediente 648/2016.*

Adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Arnúero, en sesión celebrada en fecha de 21 de diciembre de 2016, acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora del Funcionamiento de las Pistas de Pádel Municipales y de la Tasa por Utilización de sus Instalaciones, y publicada en el BOC número 24, de fecha 3 de febrero de 2017, sin que se hayan presentado reclamaciones y sugerencias, tal y como se establece en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local y artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el acuerdo, hasta entonces provisional, se eleva a definitivo y se procede a la publicación del texto íntegro de la misma.

Contra el acuerdo definitivo podrá interponerse, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

ANEXO

Se transcribe a continuación el texto de la modificación de la Ordenanza reguladora del Funcionamiento de las Pistas de Pádel Municipales y de la Tasa por Utilización de sus Instalaciones, objeto de aprobación:

ORDENANZA REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS PISTAS DE PÁDEL MUNICIPALES Y DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE SUS INSTALACIONES

TÍTULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO.

Esta Corporación, en uso de las competencias que le confiere la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en el artículo 127 en relación con el 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece a través de la presente Ordenanza las condiciones generales de uso y la Tasa por la Utilización de las Pistas de Pádel Municipales, a los efectos de promover la práctica del deporte en el municipio y contribuyendo así a la mejora de la salud y de la calidad de vida de la población.

ARTÍCULO 2.- OBJETO.

Es objeto de la presente Ordenanza:

- a) Establecer las normas generales de uso de las pistas de pádel municipales.
- b) Establecer la Tasa a satisfacer por la utilización de dichas instalaciones.

ARTÍCULO 3.- COMPETENCIA.

Se faculta al señor alcalde para:

- a) Exigir responsabilidades e indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones, así como imponer sanciones a los usuarios por el incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza.

CVE-2017-3028



LUNES, 10 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 70

b) Alterar, por necesidades del servicio público, de interés general o de fuerza mayor, el orden de preferencia en la utilización del servicio y los horarios de apertura y cierre.

ARTÍCULO 4.- TIPO DE GESTIÓN.

El Ayuntamiento gestionará de forma directa la prestación del servicio municipal deportivo de pistas de pádel, sin perjuicio de que, previa tramitación del expediente correspondiente, pueda ser gestionado de forma indirecta.

TÍTULO SEGUNDO.- NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 5.- USUARIOS.

1. A efectos de la presente Ordenanza se entenderá por usuario a aquella persona que previo abono de la Tasa correspondiente haga uso de las instalaciones deportivas de las pistas de pádel municipales.

Se establecerán dos tipos de usuarios:

a) Empadronados:

Podrán solicitar el alta en el servicio de reserva de las pistas de pádel municipales todas aquellas personas empadronadas en el municipio de Arnauero que así lo soliciten.

Para inscribirse como empadronado se deberá aportar la siguiente documentación en el propio Ayuntamiento o bien a través del siguiente correo electrónico padelarnuero@gmail.com:

— Instancia en modelo normalizado.

— Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

— Volante de empadronamiento, que deberá solicitarse en el Ayuntamiento o en su defecto autorizará la consulta en el padrón municipal para su comprobación.

b) No empadronados: Podrán solicitar el alta en el servicio de reserva de las pistas de pádel municipales todas aquellas personas no empadronadas en el municipio de Arnauero que así lo soliciten.

Para inscribirse como no empadronado se deberá aportar la siguiente documentación en las dependencias municipales o a través del correo electrónico padelarnuero@gmail.com:

— Instancia en modelo normalizado.

— Fotocopia del Documento Nacional de Identidad

2. Se prohíbe el uso de las pistas deportivas de pádel a aquellas personas que hayan sido sancionadas conforme a esta Ordenanza y durante el tiempo que dure la sanción.

3. Será potestativa la utilización de las pistas deportivas de pádel para la impartición de clases no reguladas por el propio Ayuntamiento o, en su caso, quién ostente la gestión del servicio, siendo por tanto dicha utilización sujeta a previa autorización.

ARTÍCULO 6.- RESERVA DE LA PISTA.

1. Para hacer uso de las instalaciones será necesario hacer la reserva previa a través de la página web designada por el Ayuntamiento con un máximo de 72 horas de antelación. En el momento de la reserva se determinará el número de pista reservada y el pueblo en el que se encuentra, concretándose también el día y la hora de juego natural en la que empieza la reserva, y en la que termina.

2. Las reservas podrán realizarse en fracciones de 90 minutos, con un máximo de tres horas por usuario y día.

3. La entrada a la pista se abrirá diez minutos antes de la hora reservada (siempre y cuando la pista no esté ocupada por otros usuarios) y se podrá acceder a la misma mientras dure la reserva teniendo cuidado de haber cerrado las puertas una vez finalizado.



LUNES, 10 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 70

4. En el momento de la reserva será aconsejable comprobar tanto la finalización correcta del proceso de reserva como el día, el número de pista y el horario reservado.

5. No se admitirá la reserva para terceros.

6. El pago de la tarifa por uso de la instalación se realizará en el momento en que se realice la reserva online. En caso de no hacer efectiva la utilización de la reserva, el servidor cargará igualmente el coste de la reserva al usuario.

7. Existirá una página web donde quedarán registradas las reservas, con el número de usuario que ha reservado, el día y hora que ha reservado y el número de pista reservado.

8. En el caso de la celebración de torneos y competiciones deberá presentarse solicitud ante el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 7.- SISTEMA DE CANCELACIÓN O ANULACIÓN DE RESERVAS.

La anulación de la reserva implicará la devolución del importe de la Tasa, dándose la opción al usuario/a para realizar el cambio de la fecha y la hora siempre y cuando la cancelación se realice 8 horas antes de la hora reservada y mientras que el pago se realice online.

ARTÍCULO 8.- HORARIO DE LA PISTA.

El uso de las pistas será el comprendido entre las 09:30 y las 23:00 horas en horario de verano y de 10:00 a 22:00 horas en horario de invierno.

ARTÍCULO 9.- EQUIPAMIENTO.

El equipamiento para acceder a las pistas debe ser deportivo y adecuado a la práctica del deporte:

- 1) Será obligatorio el uso de camiseta.
- 2) Zapatillas de suela de goma.
- 3) Sólo se usarán palas o pelotas de pádel, quedando excluidos otros artefactos de impacto como pueden ser raquetas de tenis, palas de playa, palas de frontón, sticks, pelotas de tenis, pelotas de frontón, etc.

La pista está adecuada solamente para la práctica de pádel, por lo que cualquier otro juego está prohibido.

ARTÍCULO 10.- RESPONSABILIDAD DEL USUARIO.

1. El Ayuntamiento de Arnauero declina toda responsabilidad de las lesiones que pudieran originar derivadas de la práctica deportiva así como de posibles daños o pérdidas de pertenencias personales.

2. Los participantes en el momento de hacer la reserva, manifiestan estar físicamente aptos para realizar actividad físico-deportiva.

3. Una vez concluida la sesión, los usuarios deberán abandonar la pista y recoger todas sus pertenencias, ropa, palas, pelotas, botellas, botes, etc.

4. Una vez concluida la sesión los usuarios tendrán la obligación de cerrar la puerta, independientemente de que haya seguido una reserva.

ARTÍCULO 11.- DESARROLLO DE ACTIVIDADES (TORNEOS, COMPETICIONES, CURSOS, ETC).

1. El Ayuntamiento de Arnauero, por sí o a través de las entidades con que convenga, podrá desarrollar actividades deportivas, tales como torneos, competiciones, etc., quedando anulado o modificado el sistema de reservas hasta la conclusión de dichas actividades.

2. El Ayuntamiento podrá organizar cursos de pádel, en cuyo caso, durante el horario en que se desarrollen los cursos, la pista quedará reservada para tal fin.

3. El Ayuntamiento de Arnauero podrá anular, bloquear o modificar el sistema de reservas por motivos de mantenimiento, obras de conservación, mejora, etc.



LUNES, 10 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 70

ARTÍCULO 12.- CONSERVACIÓN DE LA PISTA.

1. Antes de entrar en la pista los jugadores deberán eliminar los restos de tierra o barro que pudieran llevar sus zapatillas. Igualmente, al salir de la pista no podrán dejar abandonados utensilios, complementos, ropas, botes de pelotas o botellas que hayan utilizado.

2. Si los usuarios observan alguna anomalía o desperfecto en la instalación, deberán ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento.

3. Se prohíbe dentro de la pista comer, fumar ni introducir objetos de vidrio o material cortante.

4. Se prohíbe abandonar desperdicios o basuras en todo el recinto.

5. Se prohíbe el acceso de animales en toda la instalación, a excepción de perros guía.

6. Los usuarios serán responsables de los desperfectos ocasionados pudiendo imponerse sanciones conforme a la normativa legal y lo previsto en esta Ordenanza.

7. Se deberá observar que el uso de la pista sea acorde con esta Ordenanza.

TÍTULO TERCERO.- LA TASA

ARTÍCULO 13.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la utilización privativa o aprovechamiento especial de las instalaciones de pádel municipales.

ARTÍCULO 14.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, empadronados o no empadronados, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las correspondientes autorizaciones municipales para el uso de las instalaciones de pádel municipales.

Se excluye del pago de la tasa la utilización escolar de las instalaciones de las pistas de pádel, así como el derivado de las competiciones/actividades deportivas, realizadas por el Ayuntamiento de Arnúero, por sí o por medio de tercero, cuando así se acuerde por el Alcalde.

ARTÍCULO 15.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuantía a pagar será la que resulte de la aplicación de la siguiente tarifa:

a) Empadronados (personas inscritas en el Padrón Municipal de Habitantes de Arnúero): Precio de la reserva: 2,00 euros/90 minutos por persona.

b) No empadronados (personas no inscritas en el Padrón Municipal de Habitantes de Arnúero): Precio de la reserva: 4,00 euros/90 minutos por persona.

ARTÍCULO 16.- DEVENGO.

La Tasa se devengará cuando se solicite el uso, disfrute o aprovechamiento de las instalaciones de pádel municipales.

Las deudas por este concepto podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

TÍTULO CUARTO.- RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 17.- INFRACCIONES.

Tendrán la consideración de infracción el incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza, de conformidad con lo establecido en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, tipificándose como muy graves, graves y leves.



LUNES, 10 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 70

1. Son infracciones muy graves:
 - a) El acceso ilegal a las instalaciones.
 - b) La perturbación relevante que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al normal desarrollo de las actividades deportivas, siempre que la conducta no sea subsumible en los tipos previstos en el Capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
 - c) El impedimento del uso de las instalaciones a los demás usuarios.
 - d) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de servicio.
 - e) El deterioro grave y relevante de las instalaciones.
2. Son infracciones graves:

Las que supongan daños en las instalaciones distintos de los enumerados en el apartado anterior.
3. Son infracciones leves:

Cualquier otro incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza que no puedan calificarse como grave o muy grave.

ARTÍCULO 18.- SANCIONES.

1. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.501,00 hasta 3.000,00 euros.
2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 751,00 hasta 1.500,00 euros.
3. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 30,00 hasta 750,00 euros.

Junto con las anteriores sanciones pecuniarias se podrá imponer, además, como sanción, la prohibición de utilizar las instalaciones por tiempo de hasta tres meses por infracciones leves y de hasta seis meses para las graves. Para infracciones muy graves se podrá imponer la sanción de retirada definitiva del derecho de a uso de la instalación, perdiéndose la condición de usuario empadronado o no empadronado.

ARTÍCULO 19.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Para la imposición de sanciones por la comisión de las infracciones descritas se tramitará el correspondiente expediente sancionador, con arreglo a las disposiciones contenidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

ARTÍCULO 20.- INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS.

La imposición de las sanciones que proceda será independiente y compatible con la exigencia por el Ayuntamiento de la responsabilidad que corresponda a los usuarios por los daños y perjuicios causados en las instalaciones.

DISPOSICIÓN FINAL.- ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza, aprobada inicialmente por acuerdo plenario de fecha de 21 de diciembre de 2016, entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, una vez transcurrido el plazo dispuesto en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Arnuero, 6 de marzo de 2017.
El alcalde-presidente,
José Manuel Igual Ortiz.

2017/3028

CVE-2017-3028